



Ayuntamiento de Cadrete

ORDENANZA FISCAL Nº 22 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LOS SERVICIOS DE BÁSCULA MUNICIPAL

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1.

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la ley 7/1985 de 2 de abril, al amparo del artículo 41.b del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, un precio público por el servicio de báscula municipal.

Artículo 2.

El fundamento del presente precio público radica en la prestación del servicio de peso público y báscula municipal.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 3.

1. El hecho imponible está constituido por la utilización de medios de la báscula municipal.
2. El pago se realizará tras el pesaje y contra recibo extendido por la dependencia municipal competente, según las tarifas fijadas en el artículo siguiente.
3. Son sujetos pasivos las personas que provoquen la prestación del servicio, en el acto de la utilización.

BASES Y TARIFAS

Artículo 4.

Se aplican las siguientes tarifas por la utilización de la báscula municipal: A partir de 2.000 Kgs., 1,25 euros.



Ayuntamiento de Cadrete

EXENCIONES

Artículo 5.

1. Estarán exentos, el Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece. así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte.
2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de Tasas beneficio tributario alguno.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 6.

El pago de los derechos señalados en la tarifa precedente se acreditará por medio de talón o recibo, cuya entrega deberán exigir los interesados en la utilización del servicio, del Agente recaudador designado por el Ayuntamiento.

Artículo 7.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía Administrativa de apremio, de acuerdo con la Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 8.

Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

Artículo 9.

La falta de talón o recibo acreditativo del pago de los derechos, que deberá exhibirse a petición de cualquier Agente o empleado municipal en los casos en que sea obligatoria la utilización del servicio, será conceptuada como caso de defraudación.



Ayuntamiento de Cadrete

Artículo 10.

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del a Provincia y será de aplicación a partir del 1 de Enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Aprobación

La presente ordenanza fue aprobada con carácter definitivo el veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.

Fecha de aprobación: 29 de Diciembre de 1.989